

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00332-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **EDWIN ORLANDO PÉREZ CASTRO**, para la garantía de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, a la seguridad social, al mínimo vital y de petición, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a **HSE GROUP S.A.S.**, a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Oficiése a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor **EDWIN ORLANDO PÉREZ CASTRO** (infórmese número de identificación del accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que, dentro del plazo antes mencionado, informe si la sentencia de 29 de mayo de 2019, dictada dentro del proceso promovido por el señor **EDWIN ORLANDO PÉREZ CASTRO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **OTROS**, se encuentra ejecutoriada.

Se reconoce personería jurídica al Doctor **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el poder general.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0e4f18a5daddb01c0759d83e1ee080d610df212d45a4929930313bb206eae3d4

Documento generado en 17/07/2020 12:48:46 PM